

**ESTADO PARB No. 0073 DE 2017  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Noviembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLORACION	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A.S.	08/11/2017	AUTO PARB No. 1024	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° ACB-112, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad <b>INGENIERÍA y MINERÍA DE SANTANDER- INGESAN S.A.S.</b>, identificada con Nit. 900202967-9, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del <b>Contrato de Concesión N° ACB-112</b>, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez suscrita la minuta del <b>contrato de concesión No. ACB-112</b>, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	08/11/2017	AUTO PARB No. 1025	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° BB9-151 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con el señor <b>CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA</b>, identificado con Cédula de ciudadanía No.79.548.078 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° BB9-151 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. BB9-151, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	08/11/2017	AUTO PARB No. 1026	<p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2004 y al III trimestre del año 2015, junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0723 del 02 de octubre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2013, 2016 y 2017, al igual que los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de los años 2006, 2007 y 2016, junto con sus planos de labores, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB 0723 del 02 de octubre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>0318-68</b> bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Regalías correspondiente al <b>II Trimestre</b> de 2017, para el mineral de Arcillas miscelánea, en cuanto al precio base de liquidación, pues no corresponde para el mineral reportado y lo estipulado en la resolución 155 del 28/03/2017 de la UPME para el trimestre y además deberá de presentar el complemento del pago por el valor de <b>Tres Mil Ochocientos Quince Pesos M/Cte. (\$3.815,36)</b>, más los intereses que se generen desde el 18/07/2017 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0723 del 02 de octubre de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**DEJAR** sin efectos la Aprobación del pago de las Regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III del año 2012 efectuados mediante Auto PARB 065 del año 2013 y por consiguiente **REQUERIR** a la Sociedad LADRILLERA BAUTISTA CÁCERES LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0318-68** bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el pago por conceptos de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0723 del 02 de octubre de 2017, por los siguientes valores:

- I trimestre de 2012, por valor de Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$133.432).
- II Trimestre de 2012 por valor de Noventa y Siete Mil Quinientos Ocho Pesos M/Cte. (\$97.508).
- III Trimestre de 2012 por valor de Setenta Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/Cte. (\$70.772).
- IV Trimestre de 2012 por valor de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Veintiocho Pesos M/Cte. (\$148.828).

Lo anterior, toda vez que a partir del Acto Legislativo 05 de 2011 y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 4923 de 2011, le Corresponde a la ANM recaudar las regalías y compensaciones generadas a partir del 1° de enero de 2012, por tanto le corresponde al titular demostrar este pago a la ANM, sin que resulte de recibo relacionar pagos a terceras personas.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero 0318-68 como **Mediana Minería**.

**REMITIR** a reparto Técnico y Jurídico la corrección de las características del PUEE aprobado, para efectos de evaluar la explotación de Material Conglomerado solicitado por el titular minero, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0723 del 02 de octubre de 2017.

Por último, se dispone **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de cambio de razón social presentada mediante radicado No. 2017-54-894 del 10 de abril de 2017 y la solicitud de derecho de preferencia presentado mediante Radicado No. 2015-54-604 del 13 de agosto de 2015, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0723 del 02 de Octubre de 2017.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>17361</p>	<p>HOLCIM COLOMBIA S.A</p>	<p>08/11/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1027</b></p>	<p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2016 y al I trimestre del año 2017, junto con su soporte de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0731 del 03 de octubre del año 2017:</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros (<b>FBM</b>) Anual del año 2016 y Semestral del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0731 del 03 de octubre de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a HOLCIM COLOMBIA S.A, en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión <b>No. 17361</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección del Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II del año 2017, teniendo en cuenta el precio base de liquidación de regalías establecido por la UPME, mediante la Resolución No. 155 del 28/03/2017, el cual aplica a partir del Trimestre II de 2017, y el respectivo soporte de pago por valor de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 23.277,47) más el interés causado hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de lo adeudado por las Regalías declaradas en el Trimestre II de 2017, para el mineral Grava, así como el soporte de pago por valor de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 37.139,98) más el interés causado hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de lo adeudado por las Regalías declaradas en el Trimestre II de 2017, para el mineral Arena, y el Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III del año 2017, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0731 del 03 de octubre del 2017.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p>
-------------------------------------	--------------	----------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero 17361 como <b>Mediana Minería</b>.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión 17361 a través de la póliza de cumplimiento No. 1006-0002410-01.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0731 de fecha 03 de Octubre de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CFC-121	GRACIELA ACEVEDO	08/11/2017	AUTO PARB No. 1028	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>CFC-121</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB 0377</b> de fecha 28 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF7-083	GUILLERMO SANTOS Y OTROS	08/11/2017	AUTO PARB No. 1029	<p>2.1 <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las evidencias documentales sobre la realización de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina.</li> <li>• Allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores</li> </ul>

					<p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HF7-083</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB 0398</b> de fecha 04 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08552X	RUBEND ARIO ORTOZ SILVA Y OTROS	08/11/2017	AUTO PARB No. 1030	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>IDQ-08552X</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB 0404</b> de fecha 04 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	INGOBAR S.A	08/11/2017	AUTO PARB No. 1031	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de visita técnica de seguimiento y control <b>PARB-0354</b> de fecha 20 de Septiembre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un informe donde sustente las razones por las cuales no se encuentra explotando el mineral concedido mediante Contrato de Concesión No. FIK-112 toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y licencia ambiental.</li> </ul> <p>2.2 Remitir a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 11 de mayo de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-10-1005877.</p> <p>2.3 Informar al Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIK-112 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0354</b> de fecha 20 de</p>

					<p>Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DL3-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY	08/11/2017	AUTO PARB No. 1032	<p>2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>06 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar señalización informativa, preventiva y restrictiva dentro del polígono.</li> </ul> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DL3-081 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0350</b> de fecha 18 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QDA-08581	MUNICIPIO DE CIMITARRA	08/11/2017	AUTO PARB No. 1033	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>13 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído,, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El certificado del estado trámite de la Licencia Ambiental, expedido por la Corporación Autónoma de Santander cuya fecha de expedición no supere Noventa (90) días.</li> </ul> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QDA-08581 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0370</b> de fecha 27 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>RLQ-08501</b>	<b>MUNICIPIO DE BARICHARA</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1034</b>	<p>2.1 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través del Auto PARB 0647 del 26 de Julio de 2017 notificado por Estado PARB No. 052 del 01 de Agosto de 2017, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado de trámite, no superior a noventa (90) días, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RLQ-08501 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0392</b> de fecha 04 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HGQ-15391</b>	<b>SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCION EL PENTAGONO LTDA</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1035</b>	<p>2.1 Recomendar al titular que una vez inicie las labores de explotación debe allegar una copia de las planillas de seguridad social y ARL de los empleados que laboran en la mina El Pentágono y presenten una evidencia de los equipos de primeros auxilios y EPP cuando se inicien las labores de explotación.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>30 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar un mantenimiento periódico en las áreas explotadas donde presentan grietas y huecos en la zona</li> </ul> <p>2.3 Requerir a los titulares bajo causal de Caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la</p>

					<p>inspección de campo realizada el <u>30 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Quince (15) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Justificación respaldada con las pruebas correspondientes por la inactividad por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera, teniendo Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado y Licencia Ambiental</li> </ul> <p>2.4 Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 23 de Julio de 2014 la Póliza Minero Ambiental No. 96-44-101104209.</p> <p>2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGQ-15391 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0340</b> de fecha 07 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>RDE-08021</b>	<b>UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1036</b>	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>11 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar las líneas de vida en las plantas de beneficio y sus respectivos equipos para trabajo en alturas.</li> <li>• Realizar adecuación y señalizar las áreas de basuras, almacenes de suministros y cuarto de herramientas.</li> <li>• Reubicar el tanque de almacenamiento de combustible de la planta la ponderosa que se encuentra actualmente ubicado al lado del generador de energía.</li> </ul> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RDE-08021 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0388</b> de fecha 03 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>QFA-11341</b>	<b>MUNICIPIO DE CIMITARRA</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1038</b>	<p>2.1 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través del Auto PARB 548 del 09 de Junio de 2016 notificado por Estado PARB No. 045 del 13 de Junio de 2016, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado de trámite de la misma, y se informe que evidencie el cumplimiento de la instalación del sistema de señalización, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.</p> <p>2.2 Oficiar a la Alcaldía de Cimitarra para realice los trámites correspondientes debido que se evidencio presunta minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal QFA-11341.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QFA-11341 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0371</b> de fecha 27 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HAJ-111</b>	<b>EDGAR RINCON MARIN Y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1039</b>	<p>2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>29 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, cuya fecha de expedición no sea superior a Noventa (90) días.</li> <li>• Certificación de viabilidad ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.</li> </ul>

					<p>2.2 Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 21 de Noviembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101015694.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAJ-111 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0326 de fecha 04 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTARRO DE CONCESION	GG7-11522X	JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ Y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENEZ	08/11/2017	AUTO PARB No. 1040	<p>1.1 Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. GG7-11522X., para que cumpla con las recomendaciones del informe de Visita de seguimiento No. 0373 del 27 de septiembre del 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante la Agencia Nacional de Minería- ANM, el acto administrativo por el cual se otorga la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto el estado del trámite actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente.</li> <li>- Un informe donde explique o justifique porque no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS y la LICENCIA AMBIENTAL.</li> </ul> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GG7-11522X fue emitido el Informe de Visita No. 0373 del 27 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>JKB-10031</p>	<p><b>RODOLFO OLARTE Y GUSTAVO OLARTE</b></p>	<p>08/11/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1041</b></p>	<p>1.1. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. JKB-10031, para que cumpla con las recomendaciones del informe de Visita de seguimiento No. 0180 del 2 de Mayo del 2016, puesto en conocimiento del titular minero a través del AUTO PARB 00620 del 08 de julio del 2016, y que de acuerdo con el informe de Visita de seguimiento No. 0365 del 25 de septiembre del 2017, no se evidencia acción alguna para subsanar dichas situaciones, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el diseño de las cunetas en los bancos encontrados para el manejo de aguas superficiales.</li> <li>- Realizar el perfilamiento de taludes encontrados ya que carecen de manejo técnico y prestan condiciones de inseguridad inestables en cuanto a bermas.</li> <li>- Se recomienda al Titular realizar el levantamiento topográfico del área del Contrato donde se identifique los frentes explotados actuales encontrados y poder tener la certeza de que no se ha realizado más explotación en el área, además de realizar el amojonamiento del área del Contrato de Concesión JKB-10031.</li> </ul> <p>1.2. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. JKB-10031, para que cumpla con las recomendaciones del el informe de Visita de seguimiento No. 0365 del 25 de septiembre del 2017, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II) y tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, y Primer (I), Segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2017.</li> </ul> <p>1.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JKB-10031 fue emitido el informe de Visita de seguimiento No. 0365 del 25 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los</p>
-------------------------------------	------------------	-----------------------------------------------	-------------------	----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>titulares del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, expidió el 22/06/2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 96-43-101005538.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GC1-103</b>	<b>INGEMINERA S.A.S.</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1042</b>	<p>1.1 Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, para que cumpla con las recomendaciones del informe de Visita de seguimiento No. 0364 del 25 de Septiembre del 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante la Agencia Nacional de Minería- ANM, el acto administrativo por el cual se otorga la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto el estado del trámite actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente.</li> </ul> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC1-103 fue emitido el Informe de Visita No. 0364 del 25 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FLF-111</b>	<b>COMERCIALIZDORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTADER S.A.S.</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1043</b>	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLF-111 fue emitido el Informe de Visita No. 0363 del 25 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>IJM-16151</p>	<p>LADISLAO CARVAJAL, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT, ARNOLDO ACEVEDO DIA</p>	<p>08/11/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1044</b></p>	<p>1.1 Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IJM-16151, para que cumpla con las recomendaciones del informe de Visita de seguimiento No. 0374 del 27 de Septiembre del 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante la Agencia Nacional de Minería- ANM, el acto administrativo por el cual se otorga la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto el estado del trámite actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente.</li> </ul> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJM-16151 fue emitido el Informe de Visita No. 0374 del 27 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p>14537</p>	<p><b>CEMENTOS ARGOS</b></p>	<p>09/11/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1045</b></p>	<p><b>REQUERIR</b> a la sociedad CEMENTOS ARGOS titular de la licencia de explotación No. 14537, bajo apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 5 de septiembre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar adecuadamente el método de explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo de Obras – PTO, toda vez que no se evidencia un método definido.</li> <li>• Allegar planillas de pago, donde se evidencia que el personal que labora en las actividades de minería, se encuentran afiliadas en <b>ARL</b>, grado cinco (<b>V</b>).</li> <li>• Complementar el método de medición de la producción en la mina mediante el diligenciamiento de un libro de producción diaria.</li> <li>• Mejorar el manejo de las aguas superficiales y de las aguas lluvias, que se siguen acumulando en los frentes antiguos que se hallan inactivos. Se recomienda hacer drenajes para evacuar estas aguas.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con la asesoría permanente de un profesional en ingeniería de minas, que indique la forma de realizar los trabajos con el fin de dar cabal cumplimiento a lo aprobado en el PTO, en especial a la implementación del método de explotación.</li> <li>• Realizar talleres de capacitación del personal que labora en la mina, en aspectos técnicos de minería, seguridad, aspectos ambientales y demás.</li> <li>• Dotar la mina de botiquin de primeros auxilios perfectamente dotado, camilla rígida para el traslado de personal enfermo, herido o lesionado en el ejercicio de sus labores.</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad CEMENTOS ARGOS titular de la licencia de explotación No. 14537, bajo apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 5 de septiembre de 2017, en lo que respecta a la presentación de un informe donde se evidencie el avance de la elaboración e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y el COPASST, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14537, fue emitido el Informe de Visita No. 0366 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14536	CEMENTOS ARGOS S.A.	09/11/2017	AUTO PARB No. 1046	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14536, fue emitido el Informe de Visita No. 0344 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

<p>LICENCA DE EXPOTACION</p>	<p>FEL-161</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LAEROY S.A</p>	<p>09/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1047</p>	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del año 2016, Primero (I) Segundo (II) Trimestre del año 2017, de conformidad al Concepto Técnico GTRB No. 353 del 28 de Diciembre de 2011.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FEL-161</b>, contemplada en el literal f) esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la renovación de la póliza de cumplimiento con un valor asegurar de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para la etapa de Explotación, conforme a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0514 del 24 de julio de 2017 y por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FEL-161</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer trimestre del año 2017.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FEL-161</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones del Formato Básico Minero FBM anual 2016 en lo siguiente: Diligenciar el literal C. - producción y ventas del Formato, teniendo en cuenta que no se registró dato alguno, diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FEL-161</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM semestral 2017, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>.</p>
------------------------------	----------------	----------------------------------------	-------------------	---------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Requerir bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones del plano de labores

correspondiente al Formato Básico Minero anual 2007, toda vez que la escala gráfica, no corresponde con la grilla de coordenadas y con la escala del plano, así mismo se debe señalar las labores de exploración que se realizaron de los 20 metros de trincheras, enunciadas en el FBM.

Requerir bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero semestral 2010, pues no señaló la producción reportada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del año 2010.

Requerir bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las **correcciones de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2006, 2008, 2009, 2010, 2011**, teniendo en cuenta que la firma del responsable no corresponde además lo registrado en el Formato Básico Minero FBM anual 2011, los acumulados de Construcción y Montaje no se evidencian de los anteriores, además no se observa acumulado total de exploración que para la fecha corresponde a \$40.000.000.

Requerir bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión **No. FEL-161**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones **del Formato Básico Minero FBM anual 2015**, ya que el diligenciamiento del formato debe ser congruente, pues se reportó la utilización de un hombre turno en el año y de acuerdo a la casilla E del formato no se evidencia ningún gasto sobre el personal que se relaciona.



Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las **correcciones del plano** de labores correspondiente a los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 teniendo en cuenta que la escala gráfica, no corresponde con la grilla de coordenadas y con la escala del plano, así mismo se debe señalar las labores de exploración que se realizaron de los 20 metros y 30 metros de trincheras, enunciadas en el FBM.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las **correcciones de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales** 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos, teniendo en cuenta que los planos allegados corresponden a las labores proyectadas para el Programa de Trabajos y Obras PTO, y no indican el avance realizado o capturado en el

Formato y la escala gráfica, no corresponde con la grilla de coordenadas y con la escala del plano.

A través de los Radicados Nos. 20165510218432 del 12 de julio de 2016, la señora Shirley Julie Villero Venegas, objeta un cobro de visita de fiscalización manifestando que: "el cobro del saldo de la visita de fiscalización no es procedente debido a que existe un saldo a favor del título FHD-161" y que por ello se solicitó una aplicación de fondos a favor de varios títulos, y con radicado No. 20165510063642 de fecha 23 de febrero de 2016, la señora Diviam Rocio Becerra, actualiza los datos de la empresa titular del contrato de concesión y teniendo en cuenta las peticionarias no se encuentran legitimadas para actuar dentro del título minero FEL-161, se concede al titular, el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 en su artículo 17, **so pena de declarar desistida** la objeción realizado con oficio No. 20165510218432 del 12 de julio de 2016 y la actualización de datos realizada a través de radicado 20165510063642 de fecha 23 de febrero de 2016, por las razones expuestas en el presente proveído.

Mediante Auto PARB No. 1094 del 27 de Septiembre de 2016<sup>4</sup>, Auto PARB No. 1094 del 27 de Septiembre de 2016 notificado en Estado No. 074 el 06 de Octubre de 2016<sup>5</sup>, se requirió a la sociedad titular **bajo apremio de multa**, para que suscribiera los Formularios para la Declaración de Producción de Liquidación de Regalías del Tercer (III), Cuarto ((IV) trimestre del año 2013,

Primero (I) Segundo (II), Tercer (III), Cuarto ((IV) del año 2014, Primero (I) Segundo (II), Tercer (III), Cuarto ((IV) del año 2015 y Primer (I) trimestre del año 2016, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000036, la licencia ambiental requerida por auto PARB No. 0139 del 26 de Febrero de 2015, notificado en estado No. 019 el 27 de abril de 2015, y toda vez que persiste el incumplimiento a los requerimiento señalados, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001<sup>6</sup> y a lo expuesto en el presente proveído.

Respecto a la solicitud realizada en el expediente del contrato de concesión No. FHD-161, realizada mediante radicado No. 20145510441592 donde solicita que se *“apliquen de los fondos que hay a favor del título minero FHD-161, a la deuda que hay en los títulos mineros donde la sociedad es titular”*, frente a lo cual es de manifestar que a través de oficio de fecha 21 de Julio de 2017 con radicado No. 20173340189671 la autoridad minera informó que hasta tanto no se resuelva la situación jurídica del título minero No. FHD-161, no se dará lugar a compensaciones de saldos.

Igualmente es de advertir que la mencionada solicitud de aplicación de fondos a favor de dicho título, no exime al titular con el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del título minero No. FEL-161 como son la presentación de las correcciones del PTO, la Licencia Ambiental, el acto administrativo de Sustracción de área de reserva forestal, la presentación de los Formatos Básicos Mineros, la Corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de

Regalías, los pagos de saldos pendientes por concepto de regalías , la presentación de la Póliza Minero Ambiental.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remitase a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., expidió el 18 de abril de 2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No.980-46-994000000036.

En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.-INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión No. **FEL-161**, del Concepto Técnico No. PARB – 0514 del 24 de julio de 2017.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>GHI-092</b></p>	<p><b>MINERA POTOSI LTDA</b></p>	<p><b>09/11/2017</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 1048</b></p>	<p>✓ <b>APROBAR</b> La Póliza de Garantía Minero Ambiental No. no 75-43-101002310, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día 17 de Julio de 2017, con una vigencia desde el 17 de Julio de 2017 hasta el 22 de Febrero de 2018, por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00), de acuerdo con el Concepto técnico PARB N° 733 del 04 de Octubre de 2017.</p> <p>✓ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016 junto su plano de avance labores, de acuerdo con el Concepto técnico PARB N° 733 del 04 de Octubre de 2017</p> <p>✓ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de acuerdo con el Concepto técnico PARB N° 733 del 04 de Octubre de 2017</p> <p><b>Requerir</b> a la sociedad <b>MINERA POTOSI LIMITADA</b> del Contrato de Concesión <b>No. GHI-092</b>, bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue el Soporte de Pago del Faltante por concepto Canon Superficial por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 7.904.00) correspondiente al Cuarto año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre 23 de Febrero de 2017 hasta el 22 de Febrero de 2018<sup>1</sup>.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</p> <p>✓ <b>CONMINAR</b> al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0287 de fecha 20 de Mayo de 2015, notificado por estado No. 029 del 02 de Junio de 2015, en relación con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0532 de fecha 05 de Julio de 2017, notificado por estado No. 045 del 11 de Julio de 2017, en relación con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero o en sus defecto allegar certificación de estado actual de su trámite, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------------	----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GHI-092 a través de la póliza de cumplimiento N° 75-43-101002310.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad <b>MINERA POTOSI LIMITADA</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>GHI-092</b>, del Concepto técnico <b>PARB N° 733</b> del 04 de Octubre de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GCM-102</b>	<b>ALFONSO BARON PANQUEBA</b>	<b>09/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1050</b>	<p><b>PRIMERO.- CONMINAR</b> al señor <b>ALFONSO BARON PANQUEBA</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GCM-102</b>, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal, documentos que fueron requeridos mediante Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, notificado No. 042 del 4 de septiembre de 2014, observándose que a la fecha no ha cumplido con estos requisitos.</p> <p><b>SEGUNDO.- PONER</b> en conocimiento del titular el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0385 del 2 de octubre de 2017.</p> <p><b>TERCERO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTARTO DE CONCESION</b>	<b>IEO-09281</b>	<b>ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”</b>	<b>09/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1051</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0587 del 8 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mineral grava de río, correspondiente al II y IV trimestre de 2016.</li> <li>• Mineral grava de río y arena, correspondiente al I trimestre de 2017.</li> <li>• Mineral de grava de río, correspondiente al II trimestre de 2017.</li> </ul>

**SEGUNDO.- APROBAR** el soporte de pago junto con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Mineral grava, correspondiente al II trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0587 del 8 de agosto de 2017.

**TERCERO.- APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM-anual de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0587 del 8 de agosto de 2017.

**CUARTO.- APROBAR** la póliza minero ambiental No. 96-43-101005770 expedida el 2 de junio de 2017 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 31/05/2016 al 13/06/2018, la cual ampara la etapa de explotación, allegada mediante radicado No- 20179040014442

del 6 de junio de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0587 del 8 de agosto de 2017.

**QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS"**, titular del Contrato de Concesión No. **IEO-09281**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena correspondientes al II trimestre de 2017, y III trimestre para mineral de arena y mineral de grava de río.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					<p><b>SEXTO.- INFORMAR</b> a la <b>ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-09281</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, no se aprobará hasta tanto la sociedad titular presente el formulario para declaración y pago de regalías para mineral de arena correspondiente II Trimestre de 2017.</li> <li>• Que con base en lo aprobado en el <b>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO</b>, el contrato de concesión No. <b>IEO-09281</b>, se clasifica como <b>Pequeña Minería</b>, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</li> </ul> <p><b>SEPTIMO.- PONER</b> en conocimiento a la a la <b>ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>IEO-09281</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0587 del 8 de agosto de 2017.</p> <p><b>SEPTIMO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GJL-102</b>	<b>ALFAGRES S.A</b>	<b>09/11/017</b>	<b>AUTO PARB No. 1052</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> el formulario de declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, el cual fue diligenciado en cero (0) producción de Arcilla Caolinitica, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0584 del 8 de agosto de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0584 del 8 de agosto de 2017.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la sociedad <b>ALFAGRES S.A.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GJL-102</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, período comprendido entre el 13/07/2017 al 12/07/2018, por el valor a asegurar de Un Millón Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos M/cte. (\$1.382.500,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0584 del 8 de agosto de 2017</p>

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA** a la sociedad **ALFAGRES S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GJL-102**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley

685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente:

- El formulario de declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017.
- El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co), de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**QUINTO.- INFORMAR** a la sociedad **ALFAGRES S.A.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GJL-102**, lo siguiente:

- que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0382 del 7 de junio de 2017, notificado por Estado No. 038 del 13 de junio de 2017, en relación a la presentación de la licencia ambiental, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar en el cual se establecerá la sanción correspondiente ante el incumplimiento de lo requerido.
- Que respecto del radicado No. 20175510180292 del 28 de julio del 2017, por medio del cual la doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, apoderada de la sociedad titular, presentó un escrito solicitando autorización para suspender las actividades dentro del Contrato de Concesión **No. GJL-102**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					<p><b>SEXTO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad <b>ALFAGRES S.A.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GJL-102</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0584 del 8 de agosto de 2017</p> <p><b>SEPTIMO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>EE7-168</b>	<b>ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCAEBRMEJA PAZ DEL RIO</b>	<b>09/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No.</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los soportes de pago y los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0582 del 8 de agosto de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la <b>ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EE7-168</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, período comprendido entre el 13/06/2017 hasta el 13/06/2018, por el valor a asegurar de Dieciséis Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Trece Pesos M/cte. (\$ 16'679.313,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0582 del 8 de agosto de 2017.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la <b>ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EE7-168</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0582 del 8 de agosto de 2017.</p>



- Soportes de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III de 2017.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2012 por valor de Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos M/cte. (\$634,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 28/07/2014.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2012 por valor de Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos M/cte. (\$1.541,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 28/07/2014.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 por valor de Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos M/cte. (\$1.897,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 28/07/2014.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2013 por valor de Mil Seiscientos Cincuenta Pesos M/cte. (\$1.650,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 28/07/2014.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013 por valor de Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos M/cte. (\$1.838,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 28/07/2014.
  
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 por valor de Mil Catorce Pesos M/cte. (\$1.014,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 28/07/2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EE7-168, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento,**



allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano y -FBM- semestral de 2017, los cuales deberá, ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co), de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0582 del 8 de agosto de 2017.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

**QUINTO.- INFORMAR** a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **EE7-168**, lo siguiente:

- Que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental –SGD- y el Sistema –CMC- a la fecha de elaboración del presente proveído no se observó el cumplimiento de los requerimientos de los siguientes pronunciamientos, por lo cual se invita a que de manera inmediata alleguen lo requerido, de lo contrario se da inicio al respectivo proceso sancionatorio:
  - Auto PARB No. 928 del 22 de Agosto de 2016, notificado por Estado No. 064 del 5 de septiembre de 2016, sobre la visita realizada el 6 de julio de 2016, en cuanto a la Presentación del plan de emergencia y la conformación de la brigada de emergencia.
  - Auto PARB No. 0560 del 12 de Julio de 2017, notificado por estado No. 048 del 18 de julio de 2017, en lo referido a la presentación del el plano actualizado de las labores mineras e informe donde justifique la suspensión de las actividades de explotación e informe a la autoridad minera la fecha a la que tiene previsto el reinicio de las labores de extracción en el área, lo anterior de acuerdo a la visita realizada el 7 de junio de 2017.
  - Auto PARB No. 151 del 21 de Marzo de 2017, notificado por estado No. 024 del 28 de marzo de 2017, respecto del requerimiento de los soportes y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y corrección al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Que de conformidad con la evaluación técnica el FBM semestral 2016 se aceptó pero no se aprobó hasta tanto el titular minero presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2016.</li> </ul> <p><b>SEXTO.- REMITIR</b> comunicación a la oficina de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería con el fin de remitirle el radicado No. 201490400662852 del 8 de agosto de 2014, por medio del cual la apoderada de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA DEL RIO, allegó escrito donde solicitó la inscripción de una PRENDA MINERA, celebrada el 21 de mayo de 2014, entre la sociedad PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A., en su calidad de acreedor prendario y la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA DEL RIO, como titular del Contrato minero No. <b>EE7-168</b> y deudora prendaria, lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p><b>SEPTIMO.- REMITIR</b> a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 28 de julio de 2016 la póliza de seguros de cumplimiento No. 50-43-1000027 y vigencia desde el 25/07/2016 hasta el 25/07/2017.</p> <p><b>OCTAVO.- PONER</b> en conocimiento a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, el Concepto Técnico PARB No. 0582 del 8 de agosto de 2017.</p> <p><b>NOVENO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GB7-141</b>	<b>EFREN YOBANY PULIDO HERRERA</b>	<b>09/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1054</b>	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, al señor <b>EFREN YOBANY PULIDO HERRERA</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GB7-141</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2017 hasta el 17 noviembre de 2018, por el valor a asegurar de Ciento Veinticinco Mil Pesos M/cte. (\$125.000,00).</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>



El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**SEGUNDO.- REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GB7-141**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0561 del 2 de agosto de 2017:

- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

En igual sentido los Formatos Básicos Mineros –FBM- deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co), de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes

**TERCERO.- INFORMAR** al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. GB7-141**, que si bien es cierto el Concepto Técnico No. 0561 del 2 de agosto de 2017, manifestó el incumplimiento a los requerimientos del Auto PARB 0192 del 4 de abril de 2017, notificado por estado No. 028 del 18 de abril de 2017, también es cierto que mediante

					<p>radicado No. 20179030060452 del 06 de septiembre de 2017, informó a la autoridad minera que allegaba los siguientes documentos: copia del soporte de pago del faltante por concepto de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, corrección póliza No. N° 600-46-994000000115 del 18/10/2016 con vigencia del 18/10/16 al 18/10/2017, corrección FBM anuales 2008 al 2015 y formularios declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I trimestre de 2013, I al IV trimestre de 2016, y I y II trimestre de 2017.</p> <p><b>CUARTO.-RECORDAR</b> al señor <b>EFREN YOBANY PULIDO HERRERA</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GB7-141</b>, el cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0205 del 9 de abril de 2014, notificado por Estado No. 075 del 5 de noviembre de 2015, en lo referente a la presentación del PTO y la licencia ambiental, toda vez que el título se encuentra en el quinto año de la etapa de explotación.</p> <p><b>QUINTO.- PONER</b> en conocimiento del señor <b>EFREN YOBANY PULIDO HERRERA</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>GB7-141</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0561 del 2 de agosto de 2017.</p> <p><b>SEXTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MIERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	09/11/2017	AUTO PARB No. 1055	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR</b> el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 13921 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No.830.012.565-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 13921 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 13921, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>HKF-09471</p>	<p><b>ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANAPAV"</b></p>	<p>09/11/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1056</b></p>	<p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, y primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV", en su calidad de titular del contrato de concesión <b>HKF-09471</b>, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 27/05/2017 y 26/05/2018, por valor de veintidós pesos m/cte (\$22,00) más los intereses que se causen desde el 19 de abril de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b> a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV", en su calidad de titular del contrato de concesión <b>HKF-09471</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental</p>
-------------------------------------	------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

correspondiente al cuarto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 27/05/2017 hasta el 26/05/2018, por el valor a asegurar de veintisiete millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos tres pesos m/cte (\$ 27.428.203,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos:

- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017.

Lo anterior, se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA** a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE “ASOARENEROS SANPAV”, en su calidad de titular del contrato de concesión **HKF-09471**, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite:

- El faltante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de ciento ochenta y seis mil pesos m/cte (\$186.000,00) más los intereses causados por la mora desde el 6 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017.
- El faltante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de doscientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$271.454,00) más los intereses causados por la mora desde el 22 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>4</sup>, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Déjese sin efectos** la aprobación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, contenida en el auto PARB 0397 del 7 de junio de 2017, toda vez que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017 el titular aún se encuentra pendiente de cumplir dichas obligaciones.

**Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017, se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a lo siguientes requerimientos:**

- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2010, III y IV de 2015, y I y II trimestre de 2016, junto con sus respectivos comprobantes de pago, requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 1398 del 23 de diciembre de 2016, y los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III, IV de 2016, y I de 2017, requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 0397 del 07 de junio de 2017.
- Las correcciones tanto del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2015 como del Formato Básico Minero -FBM- anual 2014, requeridas bajo apremio de multa mediante PARB No. 1398 del 23 de diciembre de 2016.
- Las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB – 0086 del 02 de mayo de 2017, acogidas mediante AUTO PARB No. 0397 del 07 de junio de 2017.

					<p>Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión <b>No. HKF-09471</b>, a través de la póliza de cumplimiento No. 98-43-1010005782 con fecha de expedición 9 de junio de 2016.</p> <p>Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE “ASOARENEROS SANPAV”, del Concepto Técnico PARB 0728 del 03 de octubre de 2017.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>DIJ-111</b>	<b>PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO</b>	<b>09/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1057</b>	<p><b>APROBAR</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2015, junto con su respectivo soporte de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0725 del 3 de octubre de 2017</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II y III de 2012, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No.149 del 14 de noviembre 2012 y en el Concepto Técnico PARB 0725 del 3 de octubre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- anual 2015, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0725 del 3 de octubre de 2017</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No. DIJ-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- ambiental No. 51-43-101000867, expedida el 10 de mayo de 2017 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en relación con el objeto toda vez que el periodo de vigencia corresponde al noveno año de la etapa de explotación, con el respectivo recibo de caja como soporte de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0725 del 3 de octubre de 2017.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. DIJ-111, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0725 del 3 de octubre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0725 del 3 de octubre de 2017, se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a lo siguientes requerimientos:**

La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2014, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0841 del 27 de octubre de 2015, notificado por estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015.

El titular no ha dado respuesta a las siguientes recomendaciones, solicitadas bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0358 del 05 de junio de 2017:

					<p>- La implementación del cronograma general del proyecto en donde se detalle el porcentaje de avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento en lo planteado en el PTO aprobado.</p> <p>- La implementación del plan de transporte de la mina, en donde se especifique las maniobras que se realizan desde el momento que se cargan las volquetas de minera, hasta su disposición final.</p> <p>Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del título No. DIJ-111, a través de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000867, expedida el 10 de mayo de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0725 del 3 de octubre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GH3-151	FLORALBA TAMAYO NEIVA	09/11/2017	AUTO PARB No. 1058	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a la señora FLORALBA TAMAYO NEIRA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GH3-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0346 del 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	15782	DURAN Y GARCIA LTDA	09/11/2017	AUTO PARB No. 1059	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo a premio de MULTA, a la sociedad DURAN Y GARCIA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 15782, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la medida preventiva consignada en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0405 del 05 de octubre de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el <u>15 de septiembre de 2017</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</li> </ol>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Informar al representante legal o apoderado de la sociedad DURAN Y GARCIA LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 15782, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0405 del 05 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE OPERACION	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA	09/11/2017	AUTO PARB No. 1060	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 038-96M fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0382 de fecha 28 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA	27/10/2017	AUTO PARB No. 0992	<p>REQUERIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LDA, en su calidad de titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 27 de abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar trabajos de adecuación para evitar caída de rocas en Bocaminas.</li> <li>• Realizar medición y registro de gases antes del ingreso del turno y después de voladuras con ATS.</li> <li>• Dar prioridad avance túnel -1 y -2, conectar pasando la falla para crear circuito de ventilación</li> <li>• Actualizar plano de riesgo y publicar</li> </ul>



- Implementar y ejecutar plan de ventilación
- Señalizar labores internas.
- Continuar realizando PTS de desabombe de techo y pilares en labores mineras subterráneas por diaclasa miento.

**CORRER** traslado a la Corporación Autónoma de Santander CAS del informe de la visita No. 0218 del 05 de Julio de 2017, para lo de su competencia en lo de su competencia.

**INFORMAR** al titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, que mediante AUTO auto Parb No. 1275 del 22 de noviembre de 2016, notificado en Estado No. 091 del 01 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día de fecha 12 de septiembre de 2016, para que cumpliera con los siguiente: Actualizar estudio de macizo rocoso para justificar sostenimiento natural. **CUMPLIMIENTO: 0%**, a la fecha el titular no ha presentado el Plan de sostenimiento de acuerdo al Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, en el cual se incluye el estudio del macizo rocoso, Implementar el Plan de Sostenimiento de las labores subterráneas, garantizando la estabilidad de los trabajos para evitar desprendimiento de techo y aislar zonas de derrumbe, el cual debe quedar plasmado y ejecutado en el Plan de Sostenimiento, integrado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CUMPLIMIENTO: 0%**, el titular manifiesta que el plan de sostenimiento se encuentra en el PTO aprobado. Pero este se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, Disponer de equipos de primeros auxilios. (ambú resucitador y tanque de oxígeno). **CUMPLIMIENTO: 0%**, A la fecha no se cuenta con este equipo de primeros auxilios en las bocaminas activas del título minero, y toda vez que no se evidencia el cumplimiento de los mismos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001<sup>2</sup>

**RECORDAR** a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual

se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 07 de septiembre de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 96-43-101005746.

					<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 063-94M, fue emitido el Informe de Visita No. 0218 de fecha 05 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la Sociedad titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S	27/10/2017	AUTO PARB No. 0993	<p>INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI, la Licencia de Explotación No. 0132-68, se clasifica como <b>Pequeña Minería</b>, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2017, para el mineral de oro, presentados en ceros (0).</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM, 2016 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral –FBM del I semestre del periodo 2017, de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0636 de fecha 4 de septiembre de 2017.</p> <p>Respecto a la solicitud derecho de preferencia solicitada a través de radicado No. 20159040036832 del 21 de Octubre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 del 09 de Junio de 2015, es de informar que posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad <b>MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S</b>, en su calidad de titular de la licencia de Explotación No.0132-68, del concepto técnico <b>PARB No. 636</b> del 4 de Septiembre de 2017.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>HJD-11221X</p>	<p><b>ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES – ASA CONSTRUCCIONES S.A.S</b></p>	<p>27/10/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0994</b></p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No.HJD-11221X:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2.017.</li> <li>• El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2.017.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2017.</li> <li>• La Póliza minero ambiental No. 21-43-101016751, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.</li> <li>• El soporte de pago por valor de (\$ 3.773 M/CTE.) y por valor de (\$ 500 M/CTE.), por concepto de visita de fiscalización del periodo 2011 y 2013.</li> </ul> <p>Requerir al titular, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.HJD-11221X, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue la siguiente documentación: Presentar nuevamente el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016 en la herramienta <b>SI. MINERO</b>, complementado en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diligenciar el literal C. - producción y ventas del Formato, teniendo en cuenta que no se registró dato alguno.</li> <li>• Diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta.</li> </ul> <p>De conformidad con la producción reportada en el Programa Trabajos y Obras-PTO, se clasifica el contrato de concesión minera HJD-11221X como <b>Mediana Minería</b>.</p>
<p><b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</b></p>	<p>0338-68</p>	<p><b>CARMEN EMILCEN GARCIA Y OTROS</b></p>	<p>27/10/2017</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0995</b></p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación aportada dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2009 y 2010, junto con sus planos de labores.</li> </ul> <p>Requerir a los titulares mineros de la Licencia Especial de explotación No. 0338-68, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Regalías del I, II trimestres del año 2017.</li> <li>• En la plataforma en línea del <b>SI MINERO</b> del Ministerio de Minas y Energía, el <b>Formato Básico Minero anual del 2016</b> junto con su plano de labores y el FBM semestral 2017.</li> </ul>

					<p>Informar que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARB-0196 del 6 de abril del 2017, notificado por estado PARB No. 028 del 18 de Abril de 2017, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental para el inicio de las explotaciones mineras en el área y a la presentación del soporte de pago por faltante de Trescientos Cuarenta y Dos pesos (\$342) pesos M/cte más intereses, por concepto de visita de fiscalización.</p> <p>Informar que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARB-0196 del 6 de abril del 2017, notificado por estado PARB No. 045 del 13 de Junio de 2016, en cuanto a la presentación de los valores faltantes de los trimestres I, II, III, IV del año 2010.</p> <p>Se les recuerda a los titulares que mediante auto PARB No. 0536 del 11 de Julio de 2017, se les reitera la orden de suspensión de actividades impuesta como mediada de seguridad en la visita de fiscalización efectuada por la Agencia Nacional de Minería el día 15 de Mayo de 2017 en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68.</p> <p>CONMINAR a los titulares de la Especial de Explotación No. 0338-68 para que no realicen actividades de explotación dentro del título de la referencia.</p> <p>En consecuencia, <b>SE COMPULSA COPIA DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No.0554 del 02 Agosto de 2017.</b></p>
CONTRATO DE CONCESION	ILI-11421	LUIS ANTONIO PINTO	27/10/2017	AUTO PARB No. 0996	<p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características:</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2  TOMADOR: (BENEFICIARIOS)  ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2  MONTO A ASEGURAR: 5% * 22.000.000 Valor de la inversión en el tercer año de exploración</p> <p>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: Un Millón Cien Mil Pesos M/Cte. (\$1.100.000)</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 16 de Octubre de 2010.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual 2016, junto con el plano de labores para el año.</li> </ul>

- Los formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2016 y del I y II Trimestres de 2017.

**INFORMAR** que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto 0096 del 20 de Febrero de 2017, notificado por estado PARB 016 del 23 de Febrero de 2017:

- **ADEUDA** la suma de Cuatrocientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$471.344) más los intereses que se generen desde el desde el 27 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de Canon superfiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Requerido bajo causal de caducidad.
- Los formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2015 y del I al III Trimestre de 2016, requeridos bajo apremio de multa.
- La presentación del Formato Básico Minero (**FBM**) Semestral de 2016, requeridos bajo apremio de multa.
- **ADEUDA** el soporte de pago del faltante de inspección de campo año **2013**, por un valor de Trescientos Treinta y dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$332.474) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 27 de Junio de 2016, requeridos bajo apremio de multa.

**INFORMAR** que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB No. 0259 del 5 de Mayo de 2014, notificado por estado PARB 043 del 5 de Septiembre de 2014, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y obras.

**Remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva de fondo la solicitud de subrogación de derechos radicada por la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en su calidad de heredera hoy causante LUIS ANTONIO PINTO PINTO bajo el número 20169040013812 del 22 de Abril de 2016.

**CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y obras y con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

**PONER** en conocimiento de la titular el Concepto Técnico **No. 0425 del 28 de Junio de 2017**.

**PONER** en conocimiento de la titular el Concepto Técnico **No. 0683 del 15 de Septiembre de 2017**.

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</p>	<p>0227-68</p>	<p>MARTHA MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA, LUIS MARIA ARIAS PORTILLA</p>	<p>30/10/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0998</p>	<p>2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>14 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar señalización informativa, preventiva y restrictiva dentro del polígono.</li> </ul> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0227-68 fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0391</b> de fecha 03 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IEG-11401</p>	<p>JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO</p>	<p>30/10/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 0999</p>	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>IEG-11401</b>, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

**Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. IEG-11401, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2017, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**CONMINAR** al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0299 de fecha 22/03/2016, notificado por estado No. 031 del 28 de marzo de 2016, en relación con la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2014, Trimestre I, II, III y IV de 2015, junto con sus respectivos comprobantes de pago, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**CONMINAR** al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0462 de fecha 15 de Junio de 2017, notificado por estado No. 040 del 21 de Junio de 2017, en relación con la presentación de la Póliza Minero ambiental, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y el Trimestre II de 2017, junto con sus respectivos comprobantes de pago, la corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014, el Anual de 2015 junto su correspondiente plano de avance de labores y el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2015, y la refrendación de los planos presentados de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, además los requerimientos

realizados bajo apremio de multa para que presente el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2016, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero o en sus defecto allegar certificación de estado actual de su trámite so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión IEG-11401 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005595 de fecha 31 de octubre de 2015.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0707 del 26 de Septiembre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A	30/10/2017	AUTO PARB No. 1000	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2016.</p> <p><b>Requerir bajo APREMIO DE MULTA</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión <b>No. EIQ-092</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 literal de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2016, ya que los presentados no presentan la firma correspondiente al representante Legal de la Sociedad Titular o su apoderado.</li> <li>• El Formato Básico Minero- FBM <b>Anual 2016 y el Semestral de 2017</b>, electrónicamente a través del <b>SI.MIMERO</b>, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.</li> </ul> <p><i>“(…) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.</i></p> <p><i>En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (…).”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Soporte de Pago del Faltante por concepto de Visita de Fiscalización de 2011 por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.937.485.00) más los intereses que se generen desde el 10 de Enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses generados por la extemporaneidad en el pago de la visita de fiscalización del año 2011.</li> </ul>

- El Soporte de Pago del Faltante por concepto de Visita de Fiscalización de 2012 por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.339.743.00), más los intereses que se generen desde el 10 de Enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses generados por la extemporaneidad en el pago de la visita de fiscalización del año 2012.

La suma adeudada por concepto de Visitas de Fiscalización, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 0122171701 de Banco Colpatria. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seguir la ruta: "Servicios en Línea-Catastro-Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Respecto al Formato Básico Semestral de 2016, allegado mediante refrendación 201610256854 del 25 de Octubre de 2016 a través de la herramienta del SIMINERO, no se evaluara hasta que no se allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I y II de 2016.

Finalmente, atendiendo a los parámetros legales, y una vez evaluada la información contenida dentro de la escritura pública 1662 del 07 de octubre de 2014 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo de la solicitud de aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO - presentada a través de radicado No. 2010-6-689 del 14 de Abril de 2010, el Señor **CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ**, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A.**, titular para ese momento del Contrato de Concesión **No. EIQ-092**, es preciso hacer las siguientes apreciaciones: La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que referente al silencio administrativo se debe estar a lo siguiente: "Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código." "Artículo 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo.

La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el

artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico."

En virtud de lo anteriormente señalado, al analizar el acto ficto o presunto elevado a través de la Escritura Pública por usted presentada, se evaluó el expediente de la referencia y dichas evaluaciones concluyeron que el Programa de Trabajos y Obras -PTO - fue evaluado mediante Concepto Técnico GTRB -162 del 15 de Abril de 2010. El artículo 284 de la Ley 685 de 2001, indica que: Artículo 284. Silencio Administrativo. Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, la autoridad concedente no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho Programa.

Se colige de lo expuesto, que el acto ficto positivo derivado del silencio de la administración establecido en el artículo 284 de la normativa minera, corresponde a aquellas presunciones que admiten prueba en contrario, toda vez que los supuestos de aprobación del Programa de Trabajos y Obras, se fincan en el cumplimiento de las características determinadas por la ley frente al contratista, esto es en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, así como los términos de referencia y guías minero ambientales expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por Ingeominas, el Decreto 0467 del 17 de marzo de 2015 y de la Resolución No. 209 de 14 de abril de 2015; toda vez que dicho documento se torna en la hoja de ruta del proyecto minero a desarrollar, el cual debe cumplir las normas mineras, ambientales y de seguridad en la explotación minera, para evitar los posibles efectos perjudiciales en las personas, comunidad y medio ambiente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante el Concepto Técnico GTRB -162 del 15 de Abril de 2010, se observó que el documento técnico presentado, para el Contrato de Concesión EIQ-092, no cumple con los requisitos del Programa de Trabajos y Obras determinadas en la ley y en los términos y guías minero ambientales y además se presentó anticipadamente con el fin que se aprobara la Explotación Anticipada, no se configuraría acto ficto positivo alguno que apruebe el Programa de Trabajos y Obras presentado; ya que estaríamos en una manifiesta oposición a la ley, por lo anterior, se realizara se hace necesario:

**REQUIERIR** a los la sociedad titular, titular del contrato de concesión **No. EIQ-092**, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el numeral 3º del concepto técnico **PARB-882** del 14 de Diciembre del 2015, presente lo siguiente:

- Programa de Trabajo y Obras – PTO Definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas.

**INFORMAR** a los titulares no ha dado cumplimiento al Auto **PARB No. 1119** de 10 de Diciembre de 2014, notificado por estado PARB No. 071 del 30 de Diciembre de 2014, en los siguientes requerimientos:

BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD

- Soporte de Pago del Faltante por concepto del Canon Superficial correspondiente al Primer Año de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 17 de Mayo de 2008 al 16 de Mayo de 2009 por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 14.900.00)
- Soporte de pago por Concepto del Canon Superficial correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 17 de Mayo de 2009 al 16 de Mayo de 2010 por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4'986.755,00)
- Soporte de Pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 17 de Mayo de 2010 al 16 de Mayo de 2011 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2'675.768,00)

BAJO APREMIO DE MULTA

- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero.

En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo con el fin declarar la caducidad del contrato y la imposición de la correspondiente multa.

**INFORMAR** a los titulares no ha dado cumplimiento al Auto **PARB No. 1447** de 30 de Diciembre, notificado por estado PARB No. 002 del 05 de Enero de 2017, a lo requerido bajo apremio de multa:

- Presentar nuevamente los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2011 hasta el Trimestre IV de 2015, ya que los presentados aunque se encuentran firmadas la firma no corresponde a la del Representante Legal de la Empresa Titular o su apoderado.
- Presentar nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2016, allegados en ceros, ya que los presentados no presentan la firma correspondiente al representante Legal de la Sociedad Titular o su apoderado.
- Presentar nuevamente los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2005 hasta el 2015, ya que en el presentado el responsable del diligenciamiento no corresponde al Representante Legal o Apoderado del Contrato de Concesión N° EIQ-092.
- Presentar nuevamente los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2005 hasta el 2015, ya que en los presentados el responsable del diligenciamiento no corresponde al Representante Legal o Apoderado del Contrato de Concesión N° EIQ-092. Además deberá la empresa titular corregir los planos allegados para los años reportados la escala del plano no corresponde a lo plasmado en lo gráfico y con la grilla de coordenadas que en los FBM anuales.

De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

**INFORMAR** a los titulares no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 077 del 06 de Febrero de 2015, notificado por Estado PARB No. 009 del 11 de Febrero de 2015, requerido bajo apremio de

multa respecto a la presentación de Informe o Plan de Mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 No. 14718 del 18 de Junio de 2014, en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual se define la clasificación minera de acuerdo a la hectáreas otorgadas en el Contrato de Concesión, como se muestra a continuación:

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN</th> <th>No. HECTÁREAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pequeña</td> <td>Menor o igual a 150</td> </tr> <tr> <td>Mediana</td> <td>Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000</td> </tr> <tr> <td>Grande</td> <td>Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000</td> </tr> </tbody> </table>		CLASIFICACIÓN	No. HECTÁREAS	Pequeña	Menor o igual a 150	Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000	Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000
CLASIFICACIÓN	No. HECTÁREAS													
Pequeña	Menor o igual a 150													
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000													
Grande	Mayor a 5.000 pero menor o igual a 10.000													
					<p>Por lo anterior el Contrato de Concesión No. EIQ-092, se clasifica como de MEDIANA MINERIA.</p> <p>Remitir a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 03 de Noviembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000137.</p> <p>En consecuencia, se <b>PONE EN CONOCIMIENTO</b>, el concepto técnico <b>PARB-1108</b> del 16 de Diciembre de 2016, el concepto técnico <b>PARB-0069</b> del 06 de Marzo de 2017 y el concepto técnico <b>PARB-0538</b> del 28 de Julio de 2017.</p>									
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FD1-142</b>	<b>JOSE HUBANER HERNANDEZ MEJIA</b>	<b>09/11/2017</b>	<b>AUTO PARB No. 1049</b>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2013 junto con su respectivo plano adjunto.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. FD1-142, bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2017.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JOSE HUBANER HERNANDEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral y anual 2005, junto con su respectivo plano adjunto.</li> <li>• Nuevamente el Formato el Formato Básico Minero semestral del 2017, teniendo en cuenta que en el presentado es incorrecto en relación a la programación al trabajo, indica horas laboradas sin indicar que actividades realizó y aun no aportado los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, del I y II Trimestre de 2017 a fin de cotejar producción.</li> </ul>									

- Nuevamente el Formato el Formato Básico Minero semestral del 2017, teniendo en cuenta que en el presentado es incorrecto en relación a la en programación al trabajo, indica horas laboradas sin indicar que actividades realizó y aun no aportado los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, del III Y IV Trimestre de 2016 a fin de cotejar producción a fin de cotejar producción.

De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero FD1-142 como pequeña minería.

**INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FD1-142** persiste en el incumplimiento de lo siguiente:

- Al Auto PARB No. 0443 del 02 de Mayo de 2016, respecto a presentar: Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y acta de implementación del mismo.
- Al Auto PARB No. 0877 del 15 de Septiembre de 2017, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental.
- Al Auto PARB No. 0877 del 15 de Septiembre de 2017, respecto a presentar la justificación por la no realización de los trabajos y Obras dentro de los términos legales y contractuales y la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos.
- Al Auto PARB No. 0526 del 05 de Junio de 2017, respecto a presentar:
  - ✓ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.
  - ✓ Reposición de la póliza minero ambiental - Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 01 de Abril de 2017 al 01 de Abril de 2018, por un valor a asegurar de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**, toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el 29 de Enero de 2017.
  - ✓ Formato Básico Minero Anual de 2016 electrónicamente a través SIMINERO - de la página web del Ministerio de Minas y Energía

**REMITIR** a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 29 de enero de 2016 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101014298.

					<p>PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico PARB No. 736 del 4 de Octubre de 2017.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de Noviembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza